

forme sobre los acontecimientos de importancia para las actividades del Centro de Derechos Humanos<sup>80</sup>;

2. *Decide también* que el Secretario General contraiga compromisos en relación con nuevos recursos equivalentes a un puesto de categoría P-4, otro de categoría P-3 y dos puestos del cuadro de servicios generales, a reserva del examen y la anuencia de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto sobre la base de los resultados del análisis de la gestión y el volumen de trabajo que terminará a más tardar en enero de 1991;

## VI

### PROCEDIMIENTOS RELATIVOS A CUESTIONES ADMINISTRATIVAS Y PRESUPUESTARIAS

1. *Reafirma* que la Quinta Comisión es la Comisión Principal de la Asamblea General responsable de las cuestiones administrativas y presupuestarias;

2. *Reafirma también* la función de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto;

3. *Expresa su preocupación* ante la tendencia de sus comisiones sustantivas y otros órganos intergubernamentales a ocuparse de cuestiones administrativas y presupuestarias;

4. *Invita* al Secretario General a que proporcione a todos los órganos intergubernamentales la información necesaria sobre los procedimientos relativos a cuestiones administrativas y presupuestarias.

*72a. sesión plenaria  
21 de diciembre de 1990*

**45/249. Condiciones de servicio y remuneración de los funcionarios que prestan servicios a la Asamblea General y que no forman parte del personal de la Secretaría**

*La Asamblea General,*

*Recordando* sus resoluciones 35/221, de 17 de diciembre de 1980, y 40/256, de 18 de diciembre de 1985, relativas a las condiciones de servicio y remuneración de los funcionarios que prestan servicios a la Asamblea General y que no forman parte del personal de la Secretaría,

*Habiendo examinado* el informe del Secretario General<sup>81</sup> y el informe conexo de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto<sup>82</sup>,

*Reafirmando* el principio de que las condiciones de servicio del Presidente y el Vicepresidente de la Comisión de Administración Pública Internacional y del Presidente de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto deben ser independientes y distintas de las de los funcionarios de la Secretaría,

1. *Decide* que, a partir del 1º de enero de 1991, la remuneración anual de los dos miembros de tiempo

<sup>80</sup> A/C.5/45/66.

<sup>81</sup> A/C.5/45/21.

<sup>82</sup> *Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo quinto período de sesiones, Suplemento No. 7 (A/45/7 y Add.1 a 14), documento A/45/7/Add.13.*

completo de la Comisión de Administración Pública Internacional y del Presidente de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto sea de 112.875 dólares de los Estados Unidos, con una prestación adicional especial de 8.000 dólares para el Presidente de la Comisión y el Presidente de la Comisión Consultiva;

2. *Aprueba* las recomendaciones formuladas por la Comisión Consultiva en los párrafos 3 a 5 de su informe respecto del Presidente y del Vicepresidente de la Comisión y del Presidente de la Comisión Consultiva y decide que las demás condiciones de servicio de esas personas se mantengan sin variaciones;

3. *Decide* que la remuneración y demás condiciones de servicio de los miembros de tiempo completo de la Comisión y del Presidente de la Comisión Consultiva sean examinadas de nuevo en el quincuagésimo período de sesiones de la Asamblea General y que, hasta que se realice ese examen, la remuneración anual sea ajustada de conformidad con el procedimiento estipulado en el párrafo 3 de su resolución 35/221.

*72a. sesión plenaria  
21 de diciembre de 1990*

**45/250. Condiciones de servicio y remuneración de los funcionarios que no forman parte del personal de la Secretaría — Miembros de la Corte Internacional de Justicia**

## A

### EMOLUMENTOS

*La Asamblea General,*

*Recordando* sus resoluciones 31/204, de 22 de diciembre de 1976, 35/220 A, de 17 de diciembre de 1980, y 40/257 A, de 18 de diciembre de 1985, y la sección VI de su resolución 43/217, de 21 de diciembre de 1988, relativas a los emolumentos de los miembros de la Corte Internacional de Justicia,

*Habiendo examinado* el informe del Secretario General<sup>83</sup> y el informe conexo de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto<sup>84</sup>,

1. *Decide* que, con efecto a partir del 1º de enero de 1991, el sueldo anual de los miembros de la Corte Internacional de Justicia sea de 145.000 dólares de los Estados Unidos;

2. *Decide también* que los magistrados *ad hoc* a que se hace referencia en el Artículo 31 del Estatuto de la Corte Internacional de Justicia sigan recibiendo por cada día en que desempeñen sus funciones un trescientos sesenta y cincoavo del sueldo anual pagadero en ese momento a un miembro de la Corte;

3. *Decide además* que, en los intervalos comprendidos entre los exámenes periódicos programados normalmente, se siga aplicando el sistema de límites mínimos y máximos que se estableció en cumplimiento de

<sup>83</sup> A/C.5/45/44.

<sup>84</sup> *Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo quinto período de sesiones, Suplemento No. 7 (A/45/7 y Add.1 a 14), documento A/45/7/Add.10.*